

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOPAIPÍ, CUNDINAMARCA
Casa de Gobierno. Email: juzgado municipaltopaipi@gmail.com

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Ref:

Deslinde y

Amojonamiento No.:

Demandante:

Demandado (S):

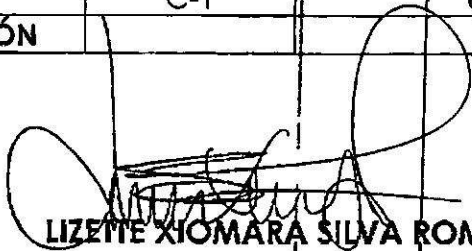
25 823 40 89001 2017-00052 00

HELVER ENRIQUE HERNÁNDEZ BOHADA

Nubia Álvarez Garzón y/o demás herederos determinados e indeterminados del causante FLORENCIO ÁLVAREZ o el poseedor del inmueble LAGUNA verde, colindantes por el costado Oriente - Norte del predio denominado EL GUAMAL, así mismo contra Javier Moreno Carvajal, Deacy Milena Moreno Carvajal y Ovier Moreno Carvajal, propietarios del bien inmueble denominado GUALADAJARA, quienes son colindantes por el costado SUR del predio de propiedad del demandante denominado "EL GUAMAL".

Topaipí, Cundinamarca, 23 de abril de 2021, en la fecha procede esta Secretaría a dar cumplimiento al auto de fecha 19 de marzo de 2021, en liquidar las costas y agencias en derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 365 y ss del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1	632	\$ 547.400.00
NOTIFICACIONES	C-1	0	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 547.000.00


LIZETTE XIOMARA SILVA ROMERO

Secretaría

193
José Mauricio Romero Corredor

Abogado

Email: josoromero@hotmail.com

T. 311-790723

**Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ CUNDINAMARCA**

**REF: PERTENENCIA
DTE. FLOR ESMIRA MALDONADO HUERTAS
DDO. Herederos Indeterminados de ALFREDO ÁLVAREZ ALVAREZ
RAD: 2020-0099**

JOSÉ MAURICIO ROMERO CORREDOR, mayor de edad, residente y domiciliado en Pacho, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N°79.384.235 de Bogotá, y portador de la T.P. No 134.391 del C.S.J correo electrónico josoromero@hotmail.com, obrando como apoderado de la señora DANY JELISSA MATIZ VARGAS, identificada con la cedula número 52.362.019 de Bogotá, igualmente mayor de edad, residente y domiciliada en la calle 63 sur, 64-90, interior 10; apto 1049, conjunto el Jardín, de la ciudad de Bogotá, celular 3132630329, correo electrónico el danyjelissa@hotmail.com, por medio del presente escrito, y estando dentro del término establecido por la ley, me permito contestar la demanda y proponer las excepciones de fondo o mérito que a continuación se relacionaran.

A LA DEMANDA PRESENTADA.-

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO. NO es cierto, porque la demandante FLOR ESMIRA MALDONADO HUERTAS, hizo vida marital de hecho con el señor HECTOR HORACIO MATIZ CHACÓN, (Q.E.P.D) hasta su falleció el 7 de febrero del 2007, quien era hijo de JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ (Q.E.P.D), quien falleció el primero de junio de 1.992, fecha en la cual trasfiere sus herencia a sus nietas DANY JELISSA y LILIANA MARCELA MATIZ VARGAS, quienes inician la sucesión ante el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, y embargaron el predio el 17 de febrero de 2010.

El señor HECTOR HORACIO MATIZ CHACÓN, (Q.E.P.D), era hijo de JOSÉ NICOLAS MATIZ RAMIREZ (Q.E.P.D), quien falleció el primero de junio de 1.992.

El señor JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ, (Q.E.P.D), mediante escritura 235 del 3 de marzo del 1981, de la Notaría de Pacho, compro los gananciales a la señora ISABEL BUSTOS DE ALVAREZ, esposa y viuda del señor ALFREDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

AL HECHO SEGUNDO. NO Es cierto, y como se demuestra con el certificado de tradición los bienes de la sucesión, se encontraban embargados y secuestrados, por lo tanto, estaban fuera del comercio.

AL HECHO TERCERO. No es cierto, como se demuestra con el certificado de tradición los bienes de la sucesión se encontraban embargados y secuestrados, por lo tanto, estaban fuera del comercio, y el levantamiento del

José Mauricio Romero Corredor

Abogado

Email: joseromero@hotmail.com

Tel. 311-4790723

embargo se hizo el día 18, de diciembre del 2013, lo que indica que no ha transcurrido el tiempo necesario para usucapir

AL HECHO CUARTO. Que se pruebe.

AL HECHO QUINTO. No es cierto, porque han transcurrido 7 años, 3 meses, y 30 días, desde el momento que se levantó el embargo y secuestro, hasta la fecha de admisión de la demanda, tiempo insuficiente para usucapir, requisitos que exige la ley 791 del 2002.

AL HECHO SEXTO. No es cierto, porque el inmueble se encontraba embargado, y secuestrado por la sucesión, en consecuencia estaba fuera de todo alcance de usucapir.

AL HECHO SÉPTIMO. No es cierto, porque el inmueble se encontraba embargado, y secuestrado por la sucesión, en consecuencia estaba fuera de todo alcance de usucapir..

AL HECHO OCTAVO. NO Es cierto, porque han transcurrido 7 años, 3 meses, y 30 días, desde el momento que se levantó el embargo y secuestro, hasta la fecha de admisión de la demanda, tiempo insuficiente para usucapir, requisitos que exige la ley 791 del 2002.

AL HECHO NOVENO. Es cierto, porque el señor JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ (Q.E.P.D), mediante escritura pública 235, del 3 de marzo del año 1981, de la Notaría de Pacho, compro los gananciales a la señora ISABEL BUSTOS DE ALVAREZ, esposa y viuda del señor ALFREDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ,

A LAS PRETENSIONES.

ME OPONGO Y LA RECHAZO, Pues no existe causal alguna para instaurar la demanda, además porque han transcurrido 7 años, 3 meses, y 30 días, desde el momento que se levantó el embargo y secuestro, hasta la fecha de admisión de la demanda, tiempo insuficiente para usucapir, requisitos que exige la ley 791 del 2002.

Teniendo en cuenta lo anterior, propongo las siguientes.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO.-

1.-EXCEPCIÓN DE FONDO O MERITO DE FALTA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA PRESCRIBIR O PARA USUCAPIR,

Fundamento la excepción en los siguientes hechos de orden legal y probatorio.

El señor JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ (Q.E.P.D), mediante escritura 235, del 3 de marzo del año 1981, de la Notaría de Pacho, compro los gananciales a la señora ISABEL BUSTOS DE ALVAREZ, esposa y viuda del señor ALFREDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ,

147
José Mauricio Romero Corredor

Abogado

Email: joseromero@hotmail.com

Tel. 311-1790723

La demandante FLOR ESMIRA MALDONADO HUERTAS, hizo vida marital de hecho con el señor HECTOR HORACIO MATIZ CHACÓN, (Q.E.P.D), hasta su falleció el 7 de febrero del 2007, quien era hijo de JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ (Q.E.P.D), quien falleció el primero de junio de 1.992, fecha en la cual trasfiere su herencia a sus nietas DANY JELISSA y LILIANA MARCELA MATIZ VARGAS, quienes inician la sucesión ante el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, y embargaron el predio el 17 de febrero de 2010.

De conformidad con el dispuesto en el art. 2512 del C. C., la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas por haberse poseído estas durante cierto tiempo.

El art. 2518, del C.C., ibídem, dispone que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano y se hayan poseído con las condiciones legales.

De acuerdo con las normas del art. 2528 y 2529 del C. C., para ganar la prescripción ordinaria de los bienes raíces se requiere la posesión regular no interrumpida durante diez años.

De acuerdo con el art. 2531 del C. C. modificado por la ley 791 del 2002, dispone, que, el que se pretenda dueño y pueda probar que en los últimos 10 años, se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio del inmueble, para ganar la prescripción extraordinaria, y la demandante, solo lleva 7 años, 3 meses, y 30 días, desde el momento que se levantó el embargo y secuestro, hasta la fecha de admisión de la demanda, tiempo insuficiente para usucapir.

La señora FLOR ESMIRA MALDONADO HUERTAS, se le ha interrumpido la posesión por el embargo y secuestro por la sucesión, en consecuencia estaba fuera de todo alcance de usucapir, además no ha cumplido los diez años, ya que la ley 791 del año 2002, no es aplicable en este caso, porque ley es hacia el futuro y no retroactiva.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 981 del C.C., La señora FLOR ESMIRA MALDONADO HUERTAS, no demostrado tener la posesión, por diez años.

Es postulado universal el régimen de pruebas considerar a las partes iguales ante el derecho, sin que ninguna de éstas puede gozar del privilegio de que se le crea lo que afirma, sino que debe comprobar cada cual sus aseveraciones.

De tal suerte, la carga de la prueba de los hechos en que se fundamentan las defensas compete a quien las plantea, pues éste se convierte en actor, de acuerdo con el principio general contenido en el art. 1757 del C. C., según él, cual corresponde probar las obligaciones o su extinción a la que alega aquellas o ésta.

Esto significa que, con respecto a la carga de la prueba, con frecuencia se presenta la alterabilidad de la obligación, que impide sistematizarla en forma

José Mauricio Romero Corredor

Abogado

Email: joseromero@hotmail.com

Tel. 311 1790723

exclusiva, por cuanto ella depende de la posición y factores que susciten o vayan creando las partes.

De otro lado, el Código Civil, define, el fenómeno de la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; de donde se deduce, en armonía con la tesis sostenida por los tratadistas, que la posesión requiere la existencia poseída, o sea el corpus, voluntad de poseer como dueño de la cosa, que es la animus; y la ocupación de la cosa que se desprende de poseer, ya directamente, o ya por conducto de otra persona que la tenga en nombre y lugar de quien posee.

Por lo anterior, la excepción esta llamada a prosperar.

EXCEPCIÓN DE FONDO O MÉRITO DENOMINADA INEXISTENCIA DE LA CAUSAL PARA DEMANDAR

Fundamento la excepción en los siguientes hechos de orden legal y probatorio.

El señor JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ (Q.E.P.D), mediante escritura 235, del 3 de marzo del 1981, de la Notaria de Pacho, compro los gananciales a la señora ISABEL BUSTOS DE ALVAREZ, esposa y viuda del señor ALFREDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ,

La demandante FLOR ESMIRA MALDONADO HUERTAS, hizo vida marital de hecho con el señor HECTOR HORACIO MATIZ CHACÓN, (Q.E.P.D), hasta su falleció el 7 de febrero del 2007, quien era hijo de JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ (Q.E.P.D), quien falleció el primero de junio de 1.992, fecha en la cual trasfiere su herencia a sus nietas DANY JELISSA y LILIANA MARCELA MATIZ VARGAS, quienes inician la sucesión ante el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, y embargaron el predio el 17 de febrero de 2010.

De conformidad con el dispuesto en el art. 2512 del C. C., la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas por haberse poseído estas durante cierto tiempo.

El art. 2518, ibídem, dispone que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano, y se hayan poseído con las condiciones legales.

De acuerdo con las normas del art. 2528 y 2529 del C. C., para ganar la prescripción ordinaria de los bienes raíces se requiere la posesión regular no interrumpida durante diez años.

De acuerdo con el art. 2531 del C. C., modificado por la ley 791 del 2002, dispone que el que se pretenda dueño y pueda probar que en los últimos 10 años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio del inmueble, para ganar la prescripción extraordinaria, y la demandante solo lleva 7 años, 3 meses, y 30 días, desde el momento que se levantó el embargo y secuestro, hasta la fecha de admisión de la demanda, tiempo insuficiente para usucapir.



(2010), pues los bienes fueron plenamente identificados e individualizados, además se acreditó el dominio en cabeza del causante y no fueron objetados por los interesados en la oportunidad legal. (Folio 40).

Incorporada la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y de la Secretaría de Hacienda, el Despacho, por auto datado el dos (2) de mayo de dos mil once (2011), decretó la partición de los bienes sucesorales, designando como partidor al único apoderado judicial conforme a la facultad conferida por la heredera reconocida, quien arrió al expediente el trabajo de adjudicación dentro del término concedido, partición que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 610 y 611 del C.P.C., en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

No observa el Despacho que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Se han cumplido a cabalidad los requisitos que exige la ley 29 de 1982, pues se acreditó la defunción del señor JOSÉ NICOLÁS MATIZ RAMÍREZ, tal como da cuenta el folio 2 cuaderno principal, la compareciente certificó su calidad de heredera del causante por derecho de transmisión en el primer orden sucesoral, de quien se predica capacidad, vocación y dignidad para heredar, también se demostró la titularidad de los bienes objeto de división en cabeza del difunto, los cuales fueron adjudicados en el presente trabajo bajo el imperio de la ley.

Evacuado en su totalidad el trámite procesal, se observa que el trabajo de partición se ajusta a Derecho, pues la liquidación de la comunidad herencial se realizó conforme a lo previsto en el artículo 1014 y 1045 del Código Civil, además fue presentado personalmente por el partidor conforme lo dispone el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, cumpliendo las prescripciones del artículo 610 ibídem, en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, luego entonces, considerando que el trabajo encomendado no fue objetado por las partes, es pertinente impartir su aprobación.

Así las cosas, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso sucesorio del difunto JOSÉ NICOLÁS MATIZ RAMÍREZ, visible en los folios 60 a 64 del cuaderno principal.

Aprobación trabajo de partición. Sucesión de José Nivaldo Guerra Martínez.

JUZGADO

14



DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,
Bogotá D.C., Marzo veintiocho (28) de dos mil doce (2012)

Referencia: Sucesión.
Causante: José Nicolás Matiz Ramírez.
Radicación: 2009-1197

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición que fue presentado dentro del proceso de sucesión INTESTADA del causante JOSÉ NICOLÁS MATIZ RAMÍREZ, de conformidad con el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído datado el 14 de diciembre de 2009, éste Despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JOSÉ NICOLÁS MATIZ RAMÍREZ, quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día 1° de junio de 1992, siendo esta localidad el último domicilio del difunto y asiento principal de sus negocios. Allí se ordenó la confección del inventario y el emplazamiento mediante edicto de todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión.

Se reconoció a la señora DANY JELISSA MATIZ VARGAS como heredera del causante por derecho de transmisión de su difunto padre, el señor HÉCTOR HORACIO MATIZ CHACÓN, quien a su vez era hijo del de cujus, pues el parentesco se acreditó en debida forma con los registros civiles de nacimiento y defunción incorporados en los folios 2 a 5 del cuaderno 1. Aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Una vez allegadas las publicaciones correspondientes, se procedió a señalar fecha y hora para presentar los inventarios y avalúos de los elementos patrimoniales, diligencia que se llevó a cabo el día veintinueve (29) de julio de dos mil diez (2010). Dichos inventarios se contraen a una partida de activo integrada por el los derechos y acciones que le puedan corresponder al causante en la sucesión de ALFREDO ÁLVAREZ, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-7566 (Folios 33 a 35).

Corrido el traslado de rigor a los bienes denunciados, el inventario fue aprobado mediante auto de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diez

Aprobación trabajo de partición. Sucesión de José Nívardo Guerra Martínez.



PETICION

En los anteriores términos dejo presentado ante su despacho el Trabajo de Partición y Adjudicación anunciado y por ende le solicito a la señora juez, en caso de estar dicho Trabajo de Partición y adjudicación, ajustado a derecho, dar la aprobación de ley que corresponda.

Cordialmente,

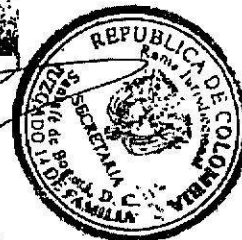
del del del
OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS
 C.C.Nº 19.203.873 de Bogotá
 T.P. Nº 34.285 del C. S. de la Jud.

JUZGADO 14 DE FAMILIA
 Reconocimiento de Documento y Presentación Personal

29 AGO. 2011

Fecha: _____
 Hoy compareció OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS ante el
 Secretario de este despacho, OSTOS BUSTOS
 quien presenta la
 C. C. No. 19.203.873 de BOGOTÁ
 y T. P. No. 34285 del Ministerio de Justicia y mandado
C. S. J. que la(s) ama(e) que aperece(n) en
 sus puestas de su puño y letra, y de la misma que
 acostumbra en todos sus actos y reconoce el contenido del mismo.

El Compareciente, *del del del*
 El Secretario, _____



28371-11-RUE-2011-855
 CALLE 138 NO. 37-64 (HOY CALLE 138 NO. 46A-08)
 TELS 4930384-6149412 CEL. 310 208 8852
 BOGOTÁ D. C.



Por el frente: con la carretera que conduce de Topaipí a Pacho a la parte interior, en parte con el cementerio Católico de Topaipí y en parte con propiedades que hoy son del mismo exponente comprador; por el costado **NORTE:** con predios del comprador **JOSE NICOLAS MATIZ**, saliendo de la carretera que conduce de pacho a Topaipí, tomando como límite inicial y queda así encerrado lo que es objeto de esta compra.

Los **DERECHOS SUCESORALES**, sobre el predio anteriormente relacionado, fueron adquiridos por el hoy causante **JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ**, por compra que de ellos hizo, a la señora **ISABEL BUSTOS DE ALVAREZ**, según consta en la escritura publica numero 235 de fecha 03 de abril del año de 1981, de la Notaria Única del Circulo de Pacho (Cund), legalmente registrada al folio de matricula inmobiliaria **No 170-0007556** de la Oficina de de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (Cund).

Se identifica el predio en la Tesorería Municipal del municipio de Topaipí (cund), con el número catastral **010000030024000**.

RESUMEN

ACTIVO BRUTO..... 50.000.000

PASIVO.....-0-

HIJUELA UNICA.....\$ 50.000.000

SUMAS IGUALES.....\$ 50.000.000 \$ 50.000.000

CALLE 138 NO. 37-64(HOY CALLE 138 NO. 46A-06)

TELS 4930384-6149412 CEL. 310 208 8852

BOGOTÁ D. C.



3. PASIVO

No se relaciona por desconocerlo.

COASIGNATARIO

Es Coasignatario en esta sucesión el hoy también causante **HECTOR HORACIO MATIZ CHACON**, quien en vida fue hijo legítimo del causante **JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ**.

Por tal razón procedo a adjudicar la herencia en su nombre.

LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

HIJUELA UNICA

Para el hoy causante **HECTOR HORACIO MATIZ CHACON**, en su condición de legitimario le corresponde la cantidad de.....\$50.000.000

Para pagarle se le adjudica el único bien inventariado y descrito en el numeral uno (1) de los **Bienes Inventariados**, en el trabajo de partición; situado en el municipio de Topaipí (Cund), así:

Los derechos **SUCESORALES**, que adquirió el causante, **JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ**, en la sucesión del también causante **ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ**, en el lote de terreno con la casa de habitación en el construida de un solo piso en el cual esta edificada y su solar anexo, las plantaciones y demás mejoras existentes y sus anexidades, usos, costumbres y derechos de servidumbres legalmente establecidos sin reserva ni limitación alguna.

El inmueble, donde se encuentran **LOS DERECHOS SUCESORALES**, esta ubicado en el sector urbano, jurisdicción del municipio de Topaipí (Cund) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

CALLE 138 NO. 57-64 (HOY CALLE 138 NO. 46A-08)

TELS 4930384-6149412 CEL 310 208 8852

BOGOTÁ D. C.



El inmueble, donde se encuentran ubicados los **DERECHOS SUCEORALES**, esta ubicado en el sector urbano de la jurisdicción del municipio de Topaipí (Cund) y le corresponde la nomenclatura urbana del municipio de según Catastro Nacional Seccional Cundinamarca con la diagonal cuarta (4) No 2-3 comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el frente: con la carretera que conduce de Topaipí a Pacho a la parte interior; en parte con el cementerio Católico de Topaipí y en parte con propiedad que hoy son del mismo exponente comparador; por el costado **Norte** con predios del comparador **JOSE NICOLAS MATIZ**, saliendo de la carretera que conduce de Pacho a Topaipí, tomando como limite inicial queda así encerrado lo que es objeto de esta compara.

TRADICION

Los **Derechos Sucesorales**, sobre el predio anteriormente relacionado, fueron adquiridos por el hoy causante **JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ**, por compra que de ello hizo, a la señora **ISABEL BUSTOS DE ALVARES**, según consta escritura publica No 235 de fecha 03 de abril del año 1981, de la Notaria Única de Pacho (Cund), legalmente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No 170-0007566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (Cund).

Se identifica el predio en la Tesorería Municipal del Municipio de Topaipí (Cund), con el **numero catastral 01000003002400**.

El inmueble anotado anteriormente tiene un avalúo de.....\$50.000.0000

2. ACTIVO.

El activo sucesoral formado por el bien antes descrito asciende a la suma de.....\$50.000.000

CALLE 138 NO. 37-64 (HOY CALLE 138 NO. 46A-06)
TELS 4930384-6149412 CEL 310 208 8652
BOGOTA D. C.



Señora:
JUEZ 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE JOSE
NICOLAS MATIZ RAMIREZ
RADICACION NUMERO: 2009-1197

OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 19.203.873 de Bogotá y T.P. No 34.285 del C.S. de la Jud., obrando en calidad de **Apoderado de la única heredera del causante HECTOR HORACIO MATIZ RAMIREZ**, reconocida en el proceso de la referencia y Partidor designado por su despacho, me permito presentar a su consideración el Trabajo de Liquidación, Partición y Adjudicación de los bienes relictos, que fueron denunciados en la diligencia de inventarios y avalúos que reposan en autos y que además aparecen debidamente ejecutoriados.

GENARALIDADES

1. BIENES INVENTARIADOS

A folios del expediente aparece inventarios el único inmueble:

Los derechos **SUCESORALES**, que adquirió el causante **JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ**, en la sucesión del también causante **ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ**, en los **DERECHOS SUCESORALES**, en el lote de terreno con la casa de habitación en el construida de un solo piso, de fabricación en ladrillo y cubierto con teja de eternit, con el piso en el cual esta edificada y su solar anexo, las plantaciones y demás mejoras existentes y anexidades, usos, costumbres y derechos de servidumbre legalmente establecidos sin reserva ni limitación alguna.

CALLE 138 NO. 37-64 (HOY CALLE 138 NO. 46A-08)
TELS 4980384-6149412 CEL 310 208 8852
BOGOTÁ D. C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA (Art. 115 C. de P.C.)

Estas fotocopias son auténticas y se tomaron del original del proceso de SUCESIÓN radicado con el No. 2009 - 01197, del causante JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ. Corresponden al TRABAJO DE PARTICIÓN visto a folios 60 a 64, en cinco (5) folios, y a la SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil doce (2012) con edicto, en cuatro (4) folios, providencia que se encuentra debidamente NOTIFICADA Y EJECUTORIADA.

Se expide la presente constancia a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

GERARDO NIÑO LOPEZ
Secretario





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210419937141963537

Nro Matricula: 170-7566

Pagina 3 TURNO: 2021-170-1-4694

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-170-1-4694

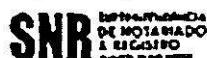
FECHA: 19-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH AMEZQUITA LOZANO

11
OF

IDE-
RIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210419937141963537

Nro Matrícula: 170-7566

Pagina 2 TURNO 2021-170-1-4694

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:35 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE BUSTOS DE ALVAREZ ISABEL

A. MATIZ RAMIREZ JOSE NICOLAS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-02-2010 Radicación: 2010-170-6-234

Doc. OFICIO 0021 DEL 15-01-2010 JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR. 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTA

A: MATIZ RAMIREZ JOSE NICOLAS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-12-2013 Radicación: 2013-170-6-2167

Doc. OFICIO 526 DEL 04-05-2012 JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MATIZ RAMIREZ JOSE NICOLAS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-01-2021 Radicación: 2021-170-6-106

Doc. OFICIO 04-21 DEL 15-01-2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOPAIPI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR. 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2020-00099-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MALDONADO HUERTAS FLOR ESMIRA

CC# 20504659

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-03-2021 Radicación: 2021-170-6-390

Doc. SUCESION 2009-1197 DEL 18-07-2014 JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MATIZ RAMIREZ JOSE NICOLAS

A: MATIZ CHACON HECTOR HORACIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondapago.gov.co/certificados**SNR** INSTITUCIÓN
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO**
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210419937141963537

Nro Matricula: 170-7566

Pagina 1 TURNO: 2021-170-1-4694

Impreso el 19 de Abril de 2021 a las 10:25:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 170 - PACHO. DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TOPAIPÍ VEREDA: TOPAIPÍ

FECHA APERTURA: 23-05-1981 RADICACIÓN. 81-00687 CON. ESCRITURA DE: 03-04-1981

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:

NUPRE.

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION DENTRO DE EL CONSTRUIDA EN ADOBE Y TEJA DE ETERNIT, DEMARCADO DENTRO DE LOS SIGUIENTE LINDEROS. POR EL FRENTE CON LA CARRETERA QUE CONDUCE DE TOPAIPÍ A PACHO A LA PARTE INTERIOR; EN PARTE CON CEMENTERIO CATOLICO DE TO PAIPÍ Y EN PARTE CON PROPIEDADES, QUE HOY SON DEL MISMO EXPONENTE COMPRADOR; Y POR EL COSTADO NORTE TAMBIEN CON PREDIO DEL COMPRADOR JOSE NICOLAS MATEZ, SALIENDO A LA CARRETERA QUE CONDUCE DE PACHO A TOPAIPÍ TOMADA COMO LIMITE INICIAL Y QUEDA ASI ENCERRADO LO QUE ES OBJETO DE ESTA VENTA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION.- QUE: ISABEL BUSTOS DE ALVAREZ, VENDE LOS DERECHOS SUCESORALES QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDERLE EN LA SUCE SION ILIQUIDA DE ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ, QUIEN ADQUIRIO PARTE POR COMPRA QUE HIZO A GERVAICIO MORA Y ELVIRA ALVAREZ DE MORA, POR ESCRITURA NO 158 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1.954, DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO, REGISTRADA EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 92, NO 172 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1.954, Y PARTE POR COMPRA A ALBERTO ANGULO MENDEZ, POR ESCRITURA NO 746 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1.956, DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO, REGISTRADA EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 106, NO 103 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1.957, AMPLIACION DE TRADICION: ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ, ADQUIRIO PARTE POR COMPRA DE CUERPO CIERTO A GERVASIO MORA Y ELVIA ALVAREZ DE MORA, MEDIANTE ESCRITURA NO 158 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1954 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA PALMA EN ABRIL 25 DE 1954 EN EL LIBRO 10, TOMO SEGUNDO (2) ACTA 172, PAGINA 92,-

Y ALBERTO ANGULO MENDEZ, ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA # 20 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1956 DE LA NOTARIA UNICA DE LA PALMA, EN EL LIBRO 10 TOMO 20, ACTA 156, PAGINA 305 DE FECHA 21 DE MARZO DE 1956.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CASA LOTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-05-1981 Radicación. 00687

Doc. ESCRITURA 235 DEL 03-03-1981 NOTARIA UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$13.000

ESPECIFICACION FALSA TRADICION 610 VENTA DE DERECHOS SUCESORALES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



José Mauricio Romero
Corredor

Abogado

Email.

josoromero@hotmail.com

Tel. 3114790725

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ CUNDINAMARCA

REF: PERTENENCIA

DTE. FLOR ESMIRA MALDONADO HUERTAS

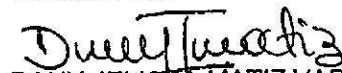
DDO. Herederos Indeterminados de ALFREDO ÁLVAREZ ALVAREZ

RAD: 2020-0099

DANY JELISSA MATIZ VARGAS, identificada con la cedula número 52.362.019 de Bogotá, igualmente mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, en la calle 63 sur, 64-90, interior 10; apto 1049, conjunto el Jardín, celular 3132630329, correo electrónico danyjelissa@hotmail.com, por medio del presente escrito, manifiesto: Que confiero poder amplio y suficiente para LITIGAR al doctor JOSE MAURICIO ROMERO CORREDOR, mayor de edad, residente y domiciliado en la calle 7 No16-14, oficina 206, centro comercial Pacho centro, correo electrónico josoromero@hotmail.com, identificado con la C.C. N° 79.384.235 de Bogotá, y T. P. N° 134-391 del C. S. J, para que me represente en el proceso de la referencia, conteste, la demanda proponga excepciones previas y de fondo y haga valer mis derechos.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para RECIBIR, transigir, tachar de falso documentos, sustituir, reasumir, conciliar y en general todas las facultades del Art. 74 del Código General del Proceso

Cordialmente,


DANY JELISSA MATIZ VARGAS,
cc 52.362.019 de Bogotá,

Acepto.


JOSÉ MAURICIO ROMERO CORREDOR,
C.C. N° 79.384.235 de Bogotá
T. P. N° 134-391 del C. S. J



PRESENTACIÓN PERSONAL	
El anterior escrito fue presentado ante la NOTARÍA SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.	
Personalmente por:	<u>Dany Jelissa Matiz Vargas</u> quien
exhibió la C.C.	<u>52.362.019</u> de <u>Bogotá</u>
y Tarjeta Profesional No.	_____ C.S.J.
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.	
Fecha:	<u>19 ABR 2021</u>
El Declarante:	<u>Dany Jelissa Matiz Vargas</u>
NOTARIO 64	

José Mauricio Romero Corredor

Abogado

Email: josoromero@hotmail.com

Tel. 3114790723

La señora DANY JELISSA MATIZ VARGAS, residente y domiciliada en la calle 63 sur, 64-90, interior 10; apto 1049, conjunto el Jardín, de la ciudad de Bogotá, celular 3132630329, correo electrónico el danyjelissa@hotmail.com.

El Suscrito en la secretaria de su Juzgado, o en mi oficina ubicada en la calle 7#16-14, oficina 206, centro comercial Pacho centro, correo electrónico josoromero@hotmail.com.

Cordialmente,



JOSE MAURICIO ROMERO CORREDOR
C.C. N° 79-384-235 DE BTA
T. P. N° 134-391 DEL C. S. J.

146
José Mauricio Romero Carretero

Abogado

Email: joseromero@hotmail.com

Tel. 311 1790725

Pago de impuesto predial
Escritura de protocolización de la sucesión
Documentos aportados por el demandante

3.- TESTIMONIALES.-

Solicito al señor juez, se sirva recibirles testimonio a las personas que más adelante nombrare, todas mayores de edad, residentes y domiciliados en esta ciudad de Topaipi y Bogotá.

1. Señor Marco Fernando Triana, mayor de edad, residente y domiciliado en Topaipi.
2. Señor Jaime Mahecha, mayor de edad, residente y domiciliado en la Diagonal 16B No 108-26 de Bogotá.
3. Señor Juan Camilo Triana Martínez, mayor de edad, residente y domiciliado Topaipi.

Con las anteriores declaraciones se pretende probar entre otros aspectos las circunstancias, en que entro la demandante al inmueble objeto de este proceso, como fue el concubinato con el padre de mi representada .

4.- INSPECCION JUDICIAL.-

Solicito se fije fecha (día y hora) para llevar a cabo la diligencia de Inspección judicial en el inmueble objeto de la demanda, para establecer los siguientes puntos.

- a. Linderos del inmueble
- b. MEJORAS QUE EXISTEN EN EL INMUEBLE, con son construcciones y servicios públicos domiciliarios que presenta y cuales fueron instalados por el padre de mi representada.
- c.- El valor de ellas.
- d.- El valor del inmueble, fecha de la compra y en la actualidad.

5.- PERICIAL.-

Solicito al señor Juez, se sirva nombrar un perito de la lista de auxiliares de la Justicia, para que determine en el peritazgo en los siguientes puntos:

1. La identificación del inmueble.
2. La clase de posesión material por parte de la demandante
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones,

COMPETENCIA.-

Es competente su Despacho, para conocer la demanda inicial.

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificación en las direcciones aportadas en la demanda

José Mauricio Romero Barreda

Abogado

Email: josaromero@hotmail.com

Tel. 3115790725

De acuerdo con el art. 2531 del C. C., modificado por la ley 791 del 2002, dispone que el que se pretenda dueño y pueda probar que en los últimos 10 años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio del inmueble, para ganar la prescripción extraordinaria, y la demandante solo lleva 7 años, 3 meses, y 30 días, desde el momento que se levantó el embargo y secuestro, hasta la fecha de admisión de la demanda, tiempo insuficiente para usucapir.

La señora FLOR ESMIRA MALDONADO HUERTAS, se le ha interrumpido la posesión por el embargo y secuestro por la sucesión, en consecuencia estaba fuera de todo alcance de usucapir, además no ha cumplido los diez años, ya que la ley 791 del año 2002, no es aplicable en este caso, porque la ley es hacia el futuro y no retroactiva.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 981 del C.C. La señora FLOR ESMIRA MALDONADO HUERTAS, no demostrado tener la posesión, por diez años.

Por lo anterior, la excepción esta llamada a prosperar.

EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE.-

Fundamento esta excepción en el hecho, que la demandante no tiene fundamentos legales para instaurar la demanda, ya no tiene el término estipulado por la ley para usucapir, o sea, diez años, además se le ha interrumpido la presunta posesión.

EXCEPCIÓN DE FONDO O MÉRITO INGENERE

Fundamento esta excepción en el hecho de lo establecido en el art. 282 Código General del Proceso., ya que con las pruebas que se aporten y los hechos que se prueben y que constituyan una excepción debe declararse oficiosamente.

PRUEBAS.

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE.- Solicito al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su digno Despacho, a la parte demandante, para que dentro de la fecha que se digne fijar (día y hora) y en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que le solicito.

Cítese en la forma prevenida por el Art. 198 del Código General del Proceso

2.- DOCUMENTALES.

Certificados de tradición y libertad, donde se demuestra la cancelación del embargo y secuestro del inmueble.

Acta de Sepultura

Registro civiles de nacimiento

Sentencia de la sucesión

José Mauricio Romero Corredor

Abogado

Email: joseromero@hotmail.com

Tel. 3114790725

La señora FLOR ESMIRA MALDONADO HUERTAS, se le ha interrumpido la posesión por el embargo y secuestro por la sucesión, en consecuencia estaba fuera de todo alcance de usucapir, además no ha cumplido los diez años, ya que la ley 791 del año 2002, no es aplicable en este caso, porque ley es hacia el futuro y no retroactiva.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 981 del C.C., La señora FLOR ESMIRA MALDONADO HUERTAS, no demostrado tener la posesión, por diez años.

De otro lado, el Código Civil define el fenómeno de la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; de donde se deduce, en armonía con la tesis sostenida por los tratadistas, que la posesión requiere la existencia poseída, o sea el corpus, voluntad de poseer como dueño de la cosa, que es la animus; y la ocupación de la cosa que se desprende de poseer, ya directamente, o ya por conducto de otra persona que la tenga en nombre y lugar de quien posee.

Por lo anterior, la excepción esta llamada a prosperar.

**EXCEPCION DE FONDO O DE MERITO DE FALTA DE LOS
REQUISITOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA DEMANDAR.**

Fundamento la excepción en los siguientes hechos de orden legal y probatorio.

El señor JOSÉ NICOLAS MATIZ RAMIREZ (Q.E.P.D), mediante escritura 235, del 3 de marzo del 1981, de la Notaría de Pacho, compro los gananciales a la señora ISABEL BUSTOS DE ALVAREZ, esposa y viuda del señor ALFREDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ,

La demandante FLOR ESMIRA MALDONADO HUERTAS, hizo vida marital de hecho con el señor HECTOR HORACIO MATIZ CHACÓN, (Q.E.P.D) hasta su falleció el 7 de febrero del 2007, quien era hijo de JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ (Q.E.P.D), quien falleció el primero de junio de 1.992, fecha en la cual trasfiere sus herencia a sus nietas DANY JELISSA y LILIANA MARCELA MATIZ VARGAS, quienes inician la sucesión ante el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, y embargaron el predio el 17 de febrero de 2010.

De conformidad con el dispuesto en el art. 2512 del C. C., la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas por haberse poseído estas durante cierto tiempo.

El art. 2518, ibídem, dispone que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano, y se hayan poseído con las condiciones legales.

De acuerdo con las normas del art. 2528 y 2529 del C. C., para ganar la prescripción ordinaria de los bienes raíces se requiere la posesión regular no interrumpida durante diez años.



SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2009. ofíciase.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el presente proceso sucesoral en la Notaría que a bien tengan los interesados. Para tal efecto, entréguese el expediente a los herederos.

CUARTO: REGISTRAR la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Por secretaría, librense los oficios del caso.

QUINTO: A costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes, a fin de registrar la partición.

Elabórense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRMA ZARATE VARELA
JUEZ

Erpa.

Aprobación trabajo de partición. Sucesión de José Nivaldo Guerra Martínez.

EDICTO



EL SECRETARIO DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

HACE SABER

REFERENCIA: SUCESION SIMPLE E INTESTADA RAD 2009 - 1197

Dentro del proceso de la referencia SUCESION SIMPLE E INTESTADA del causante JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ, se dictó sentencia de fecha 28 de marzo de 2012

Para notificar a las partes, se fija el presente EDICTO, en la cartelera de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, en cumplimiento al artículo 323 del C. P. C., siendo las 8:00 A.M., de hoy 7 ABR. 2012.


PABLO SERGIO BADILLO GARCIA
Secretario

Se desfija el día 19 ABR. 2012 siendo las 5.00 p.m.


PABLO SERGIO BADILLO GARCIA
Secretario

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 5 de Marzo de 2021 a las 01:29:33 pm

Con el turno 2021-170-6-390 se calificaron las siguientes matrículas:
170-7566

Nro Matricula: 170-7566

CIRCULO DE REGISTRO: 170 PACHO No. Catastro:
MUNICIPIO: TOPAIPÍ DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: TOPAIPÍ TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CASA LOTE

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 1/3/2021 Radicación 2021-170-6-390
DOC: SUCESION 2009-1197 DEL: 18/7/2014 JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
VALOR ACTO: \$ 50.000.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MATIZ RAMÍREZ JOSE NICOLAS

A: MATIZ CHACÓN HECTOR HORACIO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 58056

MUNICIPIO DE TOPAIPÍ

Nit: 800072715-8 Código postal: lunes, 15 de marzo de 2021

RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2021000776

Cód. Catastral 01-00-0003-0024-000 Nit./ C.C.O
Propietario ALVAREZ ALFREDO SUC
Dirección del Predio
Año Pago 2020 Fecha 17/09/2020 Valor. Pagado 2,792,440 Nro. Recibo FC-20200128



Año	IMII	Avaluo	Impuesto	Interés	Descuento	Corpo Reg.	Int.Corp.	OTROS	Total
2021	8	16,859,000	134,900	0	13,490	25,289	0	8,400	155,100

MUNICIPIO DE TOPAIPÍ
CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE HACIENDA

TOTALS	134,900	0	-13,490	25,289	0	8,400	155,100
--------	---------	---	---------	--------	---	-------	---------

TOTAL A PAGAR: 155,100.00 PAGO HASTA 2021

SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTOS PESOS MC.

Firma: *Diego J. Matiz*
COOPROPIETARIOS: MATIZ RAMIREZ JOSE-NICOLAS
FIRMA CONTRIBUYENTE SUC.*

cristina

"PARA VOLVER A CREER - VOLVER A CRECER"



DIOCESIS DE ZIPAQUIRÁ
TAMBIÉN ECLESIÁSTICO

DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ

Cundinamarca - Colombia

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA - Carrera 4 N° 2-15

- NIT 832003514-6

Correo: ptopaipi@diocesisdezipaquirá.org

ACTA DE SEPULTURA

Libro 7
Folio 349
Número 2194

NOMBRE : HECTOR HORACIO MATIZ

EDAD: 63

CAUSA DE LA MUERTE: Natural

FECHA DE EXEQUIAS Y SEPULTURA: miércoles, 07 de febrero de 2007

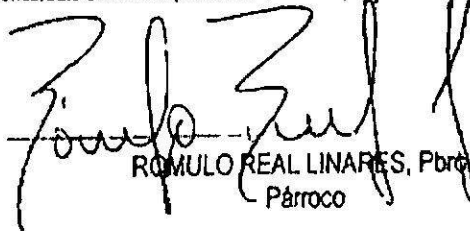
PÁRROCO QUE DA FÉ: Luis Fernando Muñoz (1)

NINGUNA ANOTACIÓN MARGINAL.

Es copia tomada de su original, expedida en Topaipí el jueves, 15 de mayo de 2014.

(1) "Competente para administrar el sacramento de acuerdo al Cn. 530.5° del Código de Derecho Canónico (CIC), de la legislación vigente de la Iglesia Católica a nivel universal, Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (ley 20 del 18 de Diciembre de 1974)"

Conste,


ROMULO REAL LINARES, Pbro. Puro
Párroco



En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Topaipi a 24
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
del mes de Mayo de mil novecientos Setenta y Cuatro
se presentó Oracio Holis identificado con 3211.613 Topaipi
(Nombre del declarante)
domiciliado en Topaipi y declaró

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Alcaldía
que el día 30 Trinido del mes de Noviembre de mil novecientos 69
Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.
nació en el municipio de Topaipi departamento de Cundinamarca
República de Colombia un niño de sexo Varonino
a quien se le ha dado el nombre de L. Dionu Marcelo

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 4 PM lugar Centro Urbano
Nombre de la madre Trasolia Vargas Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda.
Identificada con _____ de profesión Hogar
de nacionalidad Colombiana y estado civil Casado
Nombre del padre Oracio Holis
Identificado con 3211.613 de profesión Conductor
de nacionalidad Colombiana y estado civil (Casado) Soltero
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70

Certifico el nacimiento _____ Nombre del Médico - Enfermera _____ Licencia No. _____
o los testigos Luis Armando Osorio y Lisandro Lugo
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)

quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento _____
El denunciante [Firma]
Los testigos [Firma]
A falta de certificado Médico C.C. No. 17-032-66 de [Firma] C.C. No. _____
de enfermera.

El funcionario que autoriza el registro [Firma]
FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 120 de la Ley 145 de 1936, abrogado por el artículo 10 de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento _____
Firma de la madre que hace el reconocimiento _____
Firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento _____



258

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.	
Parte básica	Parte complementaria
760108	02373

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc.

Municipio

Código

NOTARIA DOCE

BOGOTA

SECCION GENERICA

Primer apellido

Segundo apellido

Nombres

MATIZ

VARGAS

DANY JELISSA

SEXO

FEMENINO

Masculino

Femenino

Fecha de nacimiento

Día

Mes

Año

8

Enero

1.976

LUGAR DE NACIMIENTO

COLOMBIA

Departamento

CUNDINAMARCA

Municipio

BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento

CENTRO MATERNO INFANTIL NUESTRA SEÑORA DE BELN

Hora

10.15 A.M.

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)

MEDICA

Nombre del profesional que certificó el nacimiento

HECTOR ROZO PARDO

No. de licencia

1834

MADE

Apellidos

VARGAS VDA. DE SERRATO

Nombres

ROSALIA

Edad (años comp.)

33 años

Identificación

C.C. No. 21.024.339 Topaipi

Nacionalidad

COLOMBIANA

Profesión u oficio

HOGAR

MADE

Apellidos

MATIZ CHACON

Nombres

HECTOR HORACIO

Edad (años comp.)

32 años

Identificación

C.C. No. 3.211.613. Topaipi

Nacionalidad

COLOMBIANA

Profesión u oficio

CONDUCTOR

DENU. DIANTE

Identificación

C.C. No. 3.211.613 Topaipi

Firma

X

Dirección postal

Cra. 13A No. 22 - 17

Nombre:

HECTOR HORACIO MATIZ CHACON

ESTIGO

Identificación

Firma

Domicilio (Municipio)

Nombre:

ESTIGO

Identificación

Firma

Domicilio (Municipio)

Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO

Día

Mes

Año

27

Enero

1.976

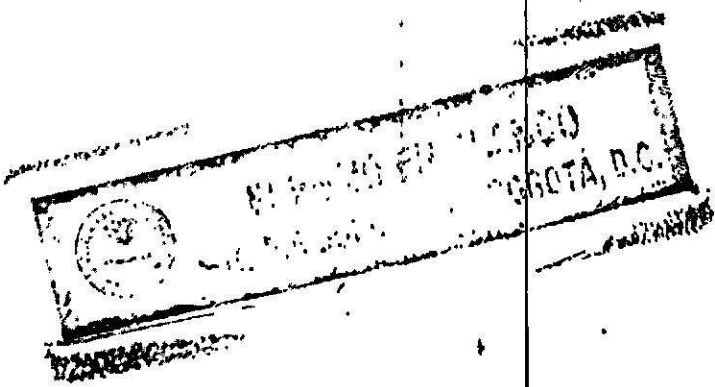
[Firma del funcionario]

NOTARIA DOCE DE LA OFICINA DE BOGOTA D.E.

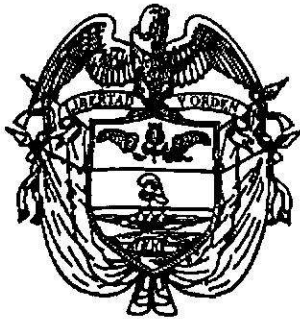
Firma del funcionario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE 17-00-0 1X/1



REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA UNICA DE PACHO (Cundinamarca)

SEGUNDA (2ª) COPIA DE LA ESCRITURA No. 0235
FECHA: 03 DE ABRIL DE 1.981
ACTOS: COMPRAVENTA

OTORGANTE:
DE: ISABEL BUSTOS DE ÁLVAREZ
A: JOSÉ NICOLÁS MATÍZ RAMÍREZ



CARRERA 19 No. 6-50 - CALLE 7ª No. 19-08 (Esquina)
Pacho - Cundinamarca - TELEFAX: 091-854 13 27
E-MAIL: notpacho@yahoo.es

MELANIA MENDEZ CABRERA
NOTARIA



AF-00991201

0575

No. 0235. - NÚMERO DOSCIENTOS

TREINTA Y CINCO. - En el municipio de Pañó, Cabe-

ra de 1 Circuito Notarial del mismo nombre, Depart-

amento de Cundinamarca, República de Colombia, a los

TRES (3) días del mes de ABRIL de mil no-

vecientos ochenta y uno (110981), ante mí, ARMANDO

MORENO UMANA, Notario Principal del Circuito Notarial, se otorgó la Es-

critura Pública de COMPRA-VENTA, la que se consigna en los siguien-

tes términos: COMPARECIO la señora ISABEL BUSTOS DE ALVAREZ, mayor

de edad, de estado civil viuda, domiciliada en el Municipio de Topaipí,

Departamento de Cundinamarca, e identificada con la cédula de ciudadanía

número 31.023.619 expedida en el mismo lugar de su vecindad y ex-

puso: PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento dá en

venta real y enajenación perpetua a favor del señor JOSE NICOLAS MA-

RTIZ RAMIREZ y le transfiere TODOS LOS GANANCIALES que a la exponente

vendedor a le correspondían o puedan corresponderle en la sucesión del se-

ñor ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ, cuyo juicio de sucesión no ha sido ini-

ciado, en su condición de ser la vendedor a CONYUGE SOBREVIVIENTE LE-

GITIMA DE EL CITADO CAUSANTE, vinculados tales gananciales objeto de ésta

venta única y exclusivamente a los siguientes inmuebles: A).- Sobre Una

CASA DE HABITACION de un solo piso, de construcción de adobe y cubierta

de teja de eternit, junto con el piso sobre el cual está edifica-

da, y su solar anexo, las plantaciones y demás mejoras existentes, sus

anexidades, usos, costumbres y derechos de ser viudumbre legalmente establ-

ecidas, sin reserva ni limitación alguna, inmueble que está ubicado en el

sector Urbano de la jurisdicción del MUNICIPIO DE TOPAIPÍ, DEPARTAMENTO DE

CUNDINAMARCA, y demarcado dentro de los siguientes linderos que se trans-

criben del título adquisitivo; #1. Desde un mojón clavado en la orilla de

la calle pública al pie de la puerta de el Cementerio de Topaipí, se

sigue de par a abajo por toda una cerca de alambre, lindando con predio

de El Cementerio, hasta dar a un mojón fijado en límite con predio de

Isidoro Castro; de aquí, vuelve a la derecha por éste límite en lí-

nea recta, hasta dar al mojón que está clavado al pie de un árbol - -

Se dio primera entrega al
comprador alor. Celdas del mismo de
abril de 1981

NOTARIA DEL CIRCUITO NOTARIAL (CUNDINAMARCA)
ARMANDO MORENO UMANA

" t uno " ; de allí, vuelve a la derecha en línea recta de para arriba
 - hasta dar al mojón fijado a la orilla de la carretera que de Topaipí
 conduce a Pácho ; y de aquí, se sigue por esta carretera en dirección a la
 población de El Peñón,, hasta dar al mojón clavado al pie de la portada
 de El Cementerio en la orilla de la misma carretera punto de partida.
 El inmueble así demarcado fué adquirido por el causante por compra que hizo
 a los señores GERVASIO MORA Y ELVIRA ALVAREZ DE MORA,, según consta en
 la Escritura pública número Ciento cincuenta y ocho (158), de fecha
 de (11) de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954)
 otorgada en esta misma Notaría , e inscrita la copia en la Oficina de Regis-
 tración de Instrumentos Públicos del mismo Círculo , en el Libro Primero,
 Tomo 2o., Acta 172, página 92, de fecha 25 de Abril de 1.954, solar an-
 do que fué registrada en el Libro de Matrículas del Municipio
 de Topaipí, Tomo 1o., de 1.947, página 142, Matrícula No. 44, Nombre
 de la finca " CASA Y SOLAR " . - - - - -
 Y B).- Sobre la totalidad del inmueble que consiste en lote de tierra
 solar , ubicado en la misma jurisdicción del Municipio de TOPAIPÍ, DEPARTA-
 MENTO DE CUNDINAMARCA, con extensión aproximada de CIENTO VEINTE METROS
 CUADRADOS (0- 120 M2), con todas sus mejoras y anexidades, usos, cos-
 tumbres y servidumbres, demarcado dentro de los siguientes límites:
 Por el frente, con la carretera que conduce a Pácho, desde un mo-
 jón de piedra limitando con casa y solar de propiedad del vendedor
 (sic.) ; se sigue por dicha carretera en dirección al Cementerio Cató-
 lico de Topaipí, limitando con casa y solar de Gervasio Mora, por
 éste límite de para abajo en línea recta hasta un mojón en límite con
 Gervasio Mora ; por éste límite de para abajo, en línea recta, hasta un
 mojón en límite con Gervasio Mora ; de aquí, en travesía, colindando
 con Mora, hasta un mojón en límites con Cementerio Católico; de aquí,
 por la cerca de alambre que limita los terrenos del Cementerio de para
 abajo, hasta un mojón en límites con el vendedor (sic.) ; de aquí, de para
 arriba hasta un mojón en la carretera citada como primer límite,
 colindando con el mismo vendedor (sic.) " . - - - - -
 Este inmueble así demarcado fué adquirido por la exponente vendedora de



AF 00991357

0576

-2-

de la sociedad conyugal formada con el causante, por compra que hizo al señor ALBERTO ANGULO MENDEZ, por medio de la Escritura Pública número Setecientos cuarenta y seis (746), de fecha veintiuno (21) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1.956), de la misma Notaría, Registrada en el Libro Primero, Tomo 2o., Folio 106, Número 103 el 20 de Febrero de 1.957; Matriculada al Tomo 2o., página 84, Número 45, de Febrero 22 de 1.957. -SEGUNDO: Estos dos inmuebles están inscritos en el catastro bajo los números 01-0-003-026 y 01-0-003-024, MANZANAS 5 / RURAL Diagonal cuartas (4as.) Números dos treinta y cuatro (2-34) y dos veintiuno y setenta y cinco (2-21 / 75) respectivamente, de la actual nomenclatura Urbana de la Población de Topaipí, con áreas de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (0-91 M2) y TREINTA Y SIETE - raya OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (37-800 M2), respectivamente, según se anota en los certificados catastrales presentados y que en adelante formarán un solo globo de terreno junto con las mejoras dentro de él existentes, tales como la casa de habitación o edificaciones ruinosas de adobe y cubiertas con teja de Eternit en total estado de desuso, algunas plantaciones agrícolas tales como café, plátano y árboles frutales, las cercas de alambrado y otras mejoras de poca importancia y se deja demarcado dentro de los siguientes linderos generales suministrados por los mismos contratantes: " Por el frente, con la carretera que conduce de Topaipí a Pachó; por la parte interior, en parte con el Cementerio Católico de Topaipí, en parte con propiedades que hoy son del mismo expositor comprador; por el costado Norte, también con predios del comprador José Nicolás Méndez, saliendo a la carretera que conduce de Pachó a Topaipí, tomada como límite inicial y queda así encerrado lo que es objeto de esta venta. -SEGUNDO: El precio convenido de la presente compra-venta, se ha fijado de común acuerdo entre los contratantes, en la cantidad total de TRECE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 13.000.00) suma ésta que la expositora declara haber recibido de manos del comprador, en dinero efectivo.

tivo y a su entera satisfacción.--TERCERO: Que los inmuebles antes vendi-
dos y que forman un solo globo al cual se vinculan los gananciales
to de la venta, no han sido vendidos ni enajenados a persona distinta del
tual comprador, los que garantizan libre de todo gravamen, como embargo
judicial, demanda civil, conser, anticrisis, contrato de arrendamiento, por
escritura pública, limitaciones del dominio, condiciones resolutorias del
mo, prenda agraria e industrial, hipotecas, patrimonio de familia inembarg
ble etc. - QUINTO: Que ya hizo entrega real y material de los inmuebles
los cuales se vinculan los gananciales vendidos a su comprador, con las
acciones legales consiguientes, quedando la vendedora obligada al saneam
to de la venta y a responder de su condición de heredera en el carácter
dicho, confiriéndole al comprador, la personería necesaria para que como
sionario haga valer sus derechos en juicio o fuera de él. - Presente el co
prador señor JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ, mayor de edad, de estado civil co
sado, sociedad conyugal vigente, domiciliado en el Municipio de Topaipi,
partamento de Cundinamarca, e identificado con la cédula de ciudadanía nú
mero 423.016 expedida en el mismo lugar de su vecindad, sin Libreta Militar
por pasar de cincuenta años, manifestó, A). - Que acepta la presente escritu
ra y la venta hecha a su favor por estar a su satisfacción; y B). - Que es en
posesión real y material del inmueble al cual se vinculan los gananciales
que por éste instrumento adquiere. - Entre los otorgantes no existe ningún
vínculo de parentesco, según manifestaron. - Se agregan los comprobantes en
caso: (AQUÍ ELLOS) . - - - - -
CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO, Nos. 255916 y 391405 expedidos por el Recaudador
de Impuestos Nacionales de Bogotá y Topaipi, con fechas 6 de Marzo y 16 de
Abril de 1.981, válidos hasta el 3 y 17 de Junio del mismo año, a nombre
los contratantes, quienes acreditaron estar a paz y salvo por concepto de
puesto sobre las ventas, renta y complementarios. (FIRMADOS) ILEGIBLES (sin
impresos sellos). - - - - -
CONSTANCIAS MUNICIPALES, EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE TOPIAPI, CEE
Que en los libros de catastro aparecen inscritos ISABEL BUSTOS DE ALVAREZ
ALVAREZ ALVAREZ ALFREDO, como propietarios de los predios números 01-0-00
26 y 01-0-003-24, L. N. ZANAS 5/rural. Diagonal 4a. # 2-34 y MANZANA 5/rural.



AF 00991203

0523

2-21 / 75 ", con áreas de 391 y 51-800 , y avaluado
en \$ 600.00 y \$ 6.850.00. Se encuentran a paz y salvo
con el Tesorero Municipal hasta el 31 de Diciembre de
1.981. Expedidos en Topalpi, a 29 de Marzo de 1.981.-
(FIRMANTE) ILLEGIBLE. (Hay impresos sellos). - - - -

CERTIFICADOS CATASTRALES Y EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE TOPALPI,
CERTIFICA: Que ISABEL BUSTOS DE ALVAREZ Y ALVAREZ ALVARO ALFONSO, apare-
ados en el catastro como propietarios de los siguientes predios:
No. 01-0-003- 020. MANZANA 5 / Rural. Nombre : "DIAGONAL 4 a. No. 2-54"
Área: 391. Avaluo \$ 600.00. - - - - Y No. 01-0-003- 024.-
MANZANA 5 / Rural. Nombre : "DIAGONAL 4a. No. 2-21 / 75 #. Área: 51-
800, Avaluo \$ 6.850. Serán enajenados a JOSE NICOLAS MATIZ. Ventas tota-
les: Expedidos en Topalpi, a 29 de Marzo de 1.981. (FIRMANTE)
ILLEGIBLE. (Hay impreso un sello) - - - -

Se dio este instrumento a los contratantes y advertidos de la forma debida del
registro de la copia en la Oficina respectiva y dentro del término legal de
treinta días hábiles, lo aceptaron, aprobaron y en constancia lo firman junto
conmigo y por ante mí, el Notario de todo lo cual doy fe.- Se exhibieron y
se exhiben estampillas de Timbre Nacional por valor de \$ 150.00. Derechos de
\$ 305.00. El presente instrumento se extendió en tres sellos de papel dis-
tintos con los Nos. AF00991201, AF00991202 y AF00991203.-

VENEDORA,
Isabel Bustos de Alvarez
ISABEL BUSTOS DE ALVAREZ (VIUDA).
C.C.No. 51.023.019 de Topalpi Cund.

COMPRADOR,
Jose Nicolas Matiz R. Amirez
JOSE NICOLAS MATIZ R. AMIREZ
C.C.No. 4 23.015 de Topalpi Cund.
Mayor de 50 años.- E I



REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 53

Cra 70 B No. 26-20 Sur - PBX: 403 99 99 - 742 57 45 - FAX: 403 9367 - 403 93 18

E-mail: notaria53@etb.net.co - Bogotá D.C. Colombia

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° **10826**
FECHA : 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013

ACTO O CONTRATO
PROTOCOLIZACION

DANY JELISSA MATIZ VARGAS



Eduardo Vergara Wiesner

Notario

Unión Internacional del Notario Latino





ESCRITURA PÚBLICA No. (10826) DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS
DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)
OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.

CÓDIGO NOTARÍA 11001053.

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION SUCESION

\$50.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DATOS PERSONALES

IDENTIFICACION

POR: DANY JELISSA MATIZ VARGAS

C. C. No 52.362.019

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013) en la NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., siendo Notario Encargado el Doctor JORGE ALEXANDER CHAPARRO GÓMEZ, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: DANY JELISSA MATIZ VARGAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.362.019 de Bogotá D.C., de estado civil Soltera sin unión marital de hecho obrando en su propio nombre y manifestó:

PRIMERO: Que presenta para su protocolización y guarda en esta Notaría los siguientes documentos del proceso de sucesión de JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ

1) Trabajo de adjudicación de bienes, efectuado por el Abogado Doctor OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS, en Trece (13) hojas útiles.

2) Aprobación del Trabajo de partición proferido por el Juzgado catorce (14) de familia de Bogotá D.C., de fecha veintiocho (28) de marzo dos mil doce (2012) en dos (2) hojas útiles.

3) Edicto que fue fijado en la Secretaria del Juzgado Catorce (14) de familia de Bogotá D.C., de fecha veintiocho (28) de marzo dos mil doce (2012) en una (1) hoja útil.

SEGUNDO: En consecuencia el Notario declara desde ahora y para siempre incorporado al protocolo de esta Notaría, los documentos y ordena que sean colocados en el sitio y tomo que les corresponde en el presente año, para que su texto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES (53)
DE BOGOTA D.C.
11/2013
1817540960000

Cadencia S.A. M. 10-0000000

se inserte en cuantas copias de este instrumento se expidan.

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:

La compareciente hace constar que:

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y la otorgante la aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de la compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por las comparecientes y beneficiarias en la forma como quedó redactado.
4. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
5. Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
6. Solo solicitarán correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

ADVERTENCIA NOTARIAL: A la otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes.

Además el Notario les advierte a LA COMPARECIENTE que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LA COMPARECIENTE.

DE LA COMPARECENCIA: Los ciudadanos declaran bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial.

DE LA CAPACIDAD. La compareciente manifiesta que es plenamente capaz para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad.

DEL OBJETO LICITO: La compareciente manifiesta que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley.

DE LA CAUSA LICITA: La interviniente en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que la han llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público.

DE LOS RECURSOS: Manifiesta la compareciente que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas.

DE LA IDENTIFICACION BIOMETRICA: La compareciente manifiesta que exhibe los documentos de identidad de la cual es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que la compareciente presente para su identificación una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA
Cadenas S.A. 1 CONSOLIDADAS
DE BOGOTÁ D.C.
18171940-ESTPSE
11/2013
Cadenas S.A. 18171940-ESTPSE

contraseña, que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que este documento ha sido tramitado y expedido por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, DAS, embajadas, etc) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

NOTA: EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA QUE DENTRO DEL CONTROL DE LEGALIDAD PUEDE EJERCER EL NOTARIO, AMPARADO EN EL ARTICULO 8 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y EL ARTICULO 116 DEL DECRETO 2148 DE 1983, SE ADVIERT E INFORMA A LOS COMPARECIENTES DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO, QUE CON EL FIN DE PREVENIR UNA SUPLANTACIÓN EN LAS PERSONAS, DE SALVAGUARDAR LA EFICACIA JURÍDICA DE ESTE ACTO Y ASI PRODUCIR LA PLENA FE PUBLICA NOTARIAL, SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO EN EL QUE QUEDA CONSIGNADA DE FORMA ELECTRÓNICA SU HUELLA DIGITAL Y LA IMAGEN FOTOGRÁFICA DE SU ROSTRO, ASI MISMO LA DILIGENCIA REALIZADA HA QUEDADO FILMADA A TRAVÉS DE LAS CAMARAS INSTALADAS EN LA SALA DE LECTURA, A TODO LO CUAL DE FORMA VOLUNTARIA ASIENTEN Y MANIFIESTAN ACEPTAR, OBLIGÁNDOSE LA NOTARIA A NO PUBLICAR O COMERCIALIZAR DICHOS DATOS Y/O IMAGENES.

NOTA: LOS DATOS PERSONALES AQUÍ APORTADOS, FORMAN PARTE DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS EXISTENTES EN LA NOTARIA, SERÁN TRATADOS Y PROTEGIDOS SEGÚN LA LEY ORGÁNICA 1581 DE 2012 DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, LA LEGISLACIÓN NOTARIA Y LAS NORMAS QUE LOS REGLAMENTAN O COMPLEMENTAN PARA EL ALMACENAMIENTO Y USO.

NOTA: Con la expedición de la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el Régimen General de Protección de Datos Personales el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Señora:
JUEZ 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE JOSE
NICOLAS MATIZ RAMIREZ
RADICACION NUMERO: 2009-1197

OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 19.203.873 de Bogotá y T.P. No 34.285 del C.S. de la Jud., obrando en calidad de Apoderado de la única heredera del causante HECTOR HORACIO MATIZ RAMIREZ, reconocida en el proceso de la referencia y Partidor designado por su despacho, me permito presentar a su consideración el Trabajo de Liquidación, Partición y Adjudicación de los bienes relictos, que fueron denunciados en la diligencia de inventarios y avalúos que reposan en autos y que además aparecen debidamente ejecutoriados.

GENARALIDADES

1. BIENES INVENTARIADOS

A folios del expediente aparece inventarios el único inmueble:

Los derechos SUCESORALES, que adquirió el causante JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ, en la sucesión del también causante ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ, en los DERECHOS SUCESORALES, en el lote de terreno con la casa de habitación en el construida de un solo piso, de fabricación en ladrillo y cubierto con teja de eternit, con el piso en el cual esta edificada y su solar anexo, las plantaciones y demás mejoras existentes y anexidades, usos, costumbres y derechos de servidumbre legalmente establecidos sin reserva ni limitación alguna.

NOTARIA
CINCO ANOS
DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 138 NO. 37-64 (HOY CALLE 138 NO. 46A-08)
TELS 4930384-6149412 CEL 310 208 8852
BOGOTÁ D. C.

El inmueble, donde se encuentran ubicados los **DERECHOS SUCEORALES**, esta ubicado en el sector urbano de la jurisdicción del municipio de Topaipí (Cund) y le corresponde la nomenclatura urbana del municipio de según Catastro Nacional Seccional Cundinamarca con la diagonal cuarta (4) No 2-3 comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el frente: con la carretera que conduce de Topaipí a Pacho a la parte interior; en parte con el cementerio Católico de Topaipí y en parte con propiedad que hoy son del mismo exponente comparador; por el costado Norte con predios del comparador **JOSE NICOLAS MATIZ**, saliendo de la carretera que conduce de Pacho a Topaipí, tomando como limite inicial queda así encerrado lo que es objeto de esta compra.

TRADICION

Los Derechos Sucesorales, sobre el predio anteriormente relacionado, fueron adquiridos por el hoy causante **JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ**, por compra que de ello hizo, a la señora **ISABEL BUSTOS DE ALVARES**, según consta escritura publica No 235 de fecha 03 de abril del año 1981, de la Notaria Única de Pacho (Cund), legalmente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No 170-0007566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (Cund).

Se identifica el predio en la Tesorería Municipal del Municipio de Topaipí (Cund), con el numero catastral 01000003002400.

El inmueble anotado anteriormente tiene un avalúo de.....\$50.000.0000

2. ACTIVO.

El activo sucesoral formado por el bien antes descrito asciende a la suma de.....\$50.000.000

CALLE 138 NO. 37-64 (HOY CALLE 138 NO. 48A-06)
TELS 4930384-6149412 CEL. 310 208 8852
BOGOTÁ D. C.

3. PASIVO

No se relaciona por desconocerlo.

COASIGNATARIO.

Es Coasignatario en esta sucesión el hoy también causante **HECTOR HORACIO MATIZ CHACON**, quien en vida fue hijo legítimo del causante **JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ**.

Por tal razón procedo a adjudicar la herencia en su nombre.

LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

HIJUELA UNICA

Para el hoy causante **HECTOR HORACIO MATIZ CHACON**, en su condición de legitimario le corresponde la cantidad de.....\$50.000.000

Para pagarle se le adjudica el único bien inventariado y descrito en el numeral uno (1) de los **Bienes Inventariados**, en el trabajo de partición; situado en el municipio de Topaipí (Cund), así:

Los derechos **SUCESORALES**, que adquirió el causante, **JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ**, en la sucesión del también causante **ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ**, en el lote de terreno con la casa de habitación en el construida de un solo piso en el cual esta edificada y su solar anexo, las plantaciones y demás mejoras existentes y sus anexidades, usos, costumbres y derechos de servidumbres legalmente establecidos sin reserva ni limitación alguna.

El inmueble, donde se encuentran **LOS DERECHOS SUCESORALES**, esta ubicado en el sector urbano, jurisdicción del municipio de Topaipí (Cund) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NOTARIA
CINQUEMILANES
DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 138 NO. 37-64 (HOY CALLE 138 NO. 46A-03)
TELS 4930384-6149412 CEL 310 208 8852
BOGOTÁ D. C.

C cadena s.a. 18.000.000.000

Por el frente: con la carretera que conduce de Topaipí a Pacho a la parte interior, en parte con el cementerio Católico de Topaipí y en parte con propiedades que hoy son del mismo expositor y comprador; por el costado NORTE: con predios del comprador JOSE NICOLAS MATIZ, saliendo de la carretera que conduce de pacho a Topaipí, tomando como límite inicial y queda así encerrado lo que es objeto de esta compra.

Los DERECHOS SUCESORALES, sobre el predio anteriormente relacionado, fueron adquiridos por el hoy causante JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ, por compra que de ellos hizo, a la señora ISABEL BUSTOS DE ALVAREZ, según consta en la escritura pública número 235 de fecha 03 de abril del año de 1981, de la Notaría Única del Circulo de Pacho (Cund), legalmente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No 170-0007556 de la Oficina de de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (Cund).

Se identifica el predio en la Tesorería Municipal del municipio de Topaipí (cund), con el número catastral 010000030024000.

RESUMEN

ACTIVO BRUTO.....	50.000.000
PASIVO.....	-0-
HIJUELA UNICA.....	\$ 50.000.000
SUMAS IGUALES.....	\$ 50.000.000
	\$ 50.000.000

CALLE 138 NO. 37-64 (HOY CALLE 138 NO. 46A-08)
TELS: 4930384-8149412 CEL. 310 208 8852
BOGOTA D. C.

OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS
ABOGADO

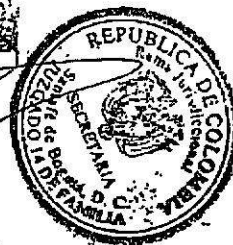
PETICION

En los anteriores términos dejo presentado ante su despacho el Trabajo de Partición y Adjudicación anunciado y por ende le solicito a la señora juez, en caso de estar dicho Trabajo de Partición y adjudicación, ajustado a derecho, dar la aprobación de ley que corresponda.

Cordialmente,

Juli del al
OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS
C.C.Nº 19.203.873 de Bogotá
T.P. Nº 34.285 del C. S. de la Jud.

JUZGADO 14 DE FAMILIA
Reconocimiento de Documento y Presentación Personal
29 AGO. 2011
Fecha: _____
Hoy compareció OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS ante el
Secretario de este despacho, OSTOS BUSTOS
C. C. No. 19.203.873 de BOGOTÁ quien presenta la
y T. P. No. 34285 del Ministerio de Justicia y manifestó
C. S. J. que tal es firme, que apoya en
sus puestas de su puño y letra, y se le reconoce que
acostumbra en todos sus actos y reconoce el contenido del mismo.
El Compareciente, *Juli del al*
El Secretario, _____



NOTARIA
CINCUENTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D.C.

28371 11-005-2008-58

JULIO CARLOS FERRER
CALLE 136 NO. 37-64 (HOY CALLE 136 NO. 46A-08)
TELS 4930384-6149412 CEL 310 208 8852
BOGOTÁ D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,
Bogotá, D. C., veintuno (21) de septiembre de dos mil once (2011)

REF: SUCESIÓN
RAD. 2009 - 1197

En atención al anterior escrito, presentado por el partido designado, del trabajo de partición radicado el 29 de agosto de dos mil once (2011), obrante a folios 60 a 64, se ordena correr traslado a las partes por término legal de cinco (5) días, para los fines previstos en el artículo 6 numeral 1º del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

STELLA BARRERA DE LÓPEZ

AHCM

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
HOY <u>23 SEP 2011</u>	Notifiqué a las partes
el auto anterior, mediante Estado No. <u>137</u>	
LUIS CARLOS PRIETO NIVIA	
Secretario	

165

626

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL- HOY 18 DE OCTUBRE DE 2011, INGRESA A
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA LAS DILIGENCIAS, VENCIDO EL TRASLADO
DE LA PARTICIÓN, EN SILENCIO; PARA RESOLVER LO PERTINENTE, FALLO.

LUIS CARLOS PRIETO NIVIA
SECRETARIO

NOTARIA
CINCUENTAY OCHO
DE BOGOTÁ D.C.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011)

REF: SUCESIÓN
RAD. 2009 - 1197

Téngase en cuenta que el trabajo de partición no fue objetado por ninguno de los interesados.

Secretaría proceda a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

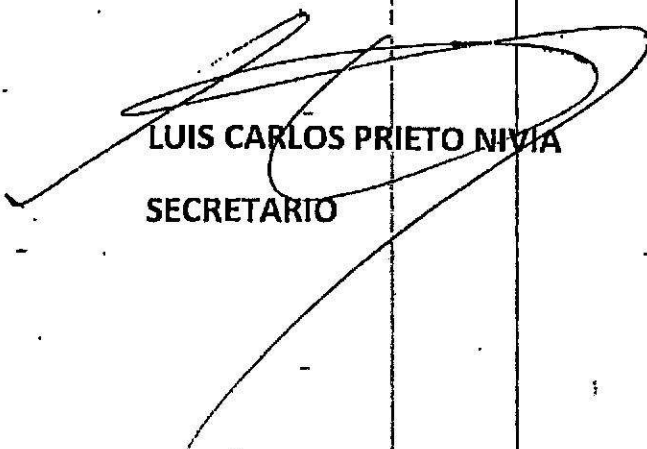
LA JUEZ,
AHCM

STELIA BARRERA DE LÓPEZ

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
HOY <u>01 NOV 2011</u>	Notifíquese a las partes
el auto anterior, mediante Estado No. <u>161</u>	
LUIS CARLOS PRIETO NIVIA	
Secretario	

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.-

**INFORME SECRETARIAL.- HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, INGRESA A
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA LAS DILIGENCIAS, EJECUTORIADO EL
AUTO ANTERIOR; PENDIENTE DE RESOLVER LO PERTINENTE, FALLO.**


LUIS CARLOS PRIETO NIVIA
SECRETARIO

NOTARIA
CINCUENTAVENAS
DE BOGOTÁ D.C.

Cedente S.C. 10.10.2010

JUZGADO

14

DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,
Bogotá D.C., Marzo veintiocho (28) de dos mil doce (2012)

Referencia: Sucesión.
Causante: José Nicolás Matiz Ramírez.
Radicación: 2009-1197

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición que fue presentado dentro del proceso de sucesión INTESTADA del causante JOSÉ NICOLÁS MATIZ RAMÍREZ, de conformidad con el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído datado el 14 de diciembre de 2009, éste Despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JOSÉ NICOLÁS MATIZ RAMÍREZ, quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día 1° de junio de 1992, siendo esta localidad el último domicilio del difunto y asiento principal de sus negocios. Allí se ordenó la confección del inventario y el emplazamiento mediante edicto de todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión.

Se reconoció a la señora DANY JELISSA MATIZ VARGAS como heredera del causante por derecho de transmisión de su difunto padre, el señor HÉCTOR HORACIO MATIZ CHACÓN, quien a su vez era hijo del de cujus, pues el parentesco se acreditó en debida forma con los registros civiles de nacimiento y defunción incorporados en los folios 2 a 5 del cuaderno 1. Aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Una vez allegadas las publicaciones correspondientes, se procedió a señalar fecha y hora para presentar los inventarios y avalúos de los elementos patrimoniales, diligencia que se llevó a cabo el día veintinueve (29) de julio de dos mil diez (2010). Dichos inventarios se contraen a una partida de activo integrada por el los derechos y acciones que le puedan corresponder al causante en la sucesión de ALFREDO ÁLVAREZ, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-7566 (Folios 33 a 35).

Corrido el traslado de rigor a los bienes denunciados, el inventario fue aprobado mediante auto de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diez.

Aprobación trabajo de partición. Sucesión de José Nivardo Guerra Martínez.

(2010), pues los bienes fueron plenamente identificados e individualizados, además se acreditó el dominio en cabeza del causante y no fueron objetados por los interesados en la oportunidad legal. (Folio 40).

Incorporada la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y de la Secretaría de Hacienda, el Despacho, por auto datado el dos (2) de mayo de dos mil once (2011), decretó la partición de los bienes sucesorales, designando como partidor al único apoderado judicial conforme a la facultad conferida por la heredera reconocida, quien arrimó al expediente el trabajo de adjudicación dentro del término concedido, partición que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 610 y 611 del C.P.C., en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

No observa el Despacho que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Se han cumplido a cabalidad los requisitos que exige la ley 29 de 1982, pues se acreditó la defunción del señor JOSÉ NICOLÁS MATIZ RAMÍREZ, tal como da cuenta el folio 2 cuaderno principal, la compareciente certificó su calidad de heredera del causante por derecho de transmisión en el primer orden sucesoral, de quien se predica capacidad, vocación y dignidad para heredar, también se demostró la titularidad de los bienes objeto de división en cabeza del difunto, los cuales fueron adjudicados en el presente trabajo bajo el imperio de la ley.

Evacuado en su totalidad el trámite procesal, se observa que el trabajo de partición se ajusta a Derecho, pues la liquidación de la comunidad herencial se realizó conforme a lo previsto en el artículo 1014 y 1045 del Código Civil, además fue presentado personalmente por el partidor conforme lo dispone el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, cumpliendo las prescripciones del artículo 610 ibídem, en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, luego entonces, considerando que el trabajo encomendado no fue objetado por las partes, es pertinente impartir su aprobación.

Así las cosas, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso sucesorio del difunto JOSÉ NICOLÁS MATIZ RAMÍREZ, visible en los folios 60 a 64 del cuaderno principal.

Aprobación trabajo de partición. Sucesión de José Nivaldo Guerra Martínez.

NOTARIA
CINCUENTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D.C.

31
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2009. ofíciase.

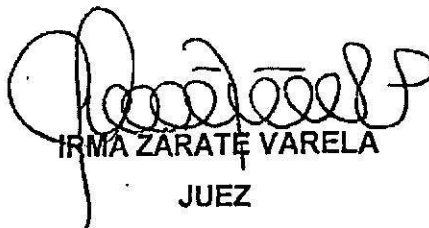
TERCERO: PROTOCOLIZAR el presente proceso sucesoral en la Notaría que a bien tengan los interesados. Para tal efecto, entréguese el expediente a los herederos.

CUARTO: REGISTRAR la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Por secretaría, librense los oficios del caso.

QUINTO: A costa de la parte interesada, expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes, a fin de registrar la partición.

Elabórense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRMA ZÁRATE VARELA
JUEZ

Erpa.

Aprobación trabajo de partición. Sucesión de José Nivardo Guerra Martínez.

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.,

HACE SABER

REFERENCIA: SUCESION SIMPLE E INTESTADA RAD 2009 - 1197

Dentro del proceso de la referencia SUCESION SIMPLE E INTESTADA del causante JOSE NICOLAS MATIZ RAMIREZ, se dicto sentencia de fecha 28 de marzo de 2012

Para notificar a las partes, se fija el presente EDICTO, en la cartelera de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) dias, en cumplimiento al artículo 323 del C. P. C., siendo las 8:00 A.M., de hoy 4 ABR 2012.


PABLO SERGIO BADILLO GARCIA
Secretario.

Se desfija el día 10 ABR 2012 siendo las 5.00 p.m.


PABLO SERGIO BADILLO GARCIA
Secretario.
SECRETARIA
Juzgado Catorce de Familia

NOTARIA
CINCUENTA Y OCHO
DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA - SANTAFÉ DE BOGOTÁ
AUTENTICACION DE COPIAS

La Secretaría de este Juzgado hace constar que las anteriores
fotocopias (13 folios) son iguales a los originales de los que
fueron tomadas de acuerdo a lo ordenado mediante auto de ley
28 de marzo de 2012, dictado dentro del proceso de
Sucesión de Jose Alidos Moliz Romero

en contra de _____
que se tramita (ó) en este despacho judicial. Las providencias
ellas contenidas se encuentran debidamente ejecutoriadas.
expiden hoy 4 MAYO 2012. Las respectivas hojas van
ligadas con el sello de la Secretaría de Juzgado.

Pablo Basallo
La Secretaría



todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que **LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, con el fin de otorgar una verdadera seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes, realizan diversos actos jurídicos ante este Despacho Notarial.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO: El Notario, conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a la parte sobre la importancia del Acto Jurídico. Le han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y le han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y le han instado para que analice nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae y el texto de la escritura para lo cual exonera a la Notaria y a sus funcionarios dado que ha revisado, entendido y aceptado lo que firma en las hojas de papel notarial números: _____

Aa011707710, Aa011707711, Aa011707712

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 190.451/
DECRETO 188 DE FEBRERO 12 DE 2013	
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.650/
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.650/
IVA	\$ 41.144/

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTA D.C.
C Codena s.a. 11/2013
C Codena s.a. 11/2013

Dany Jaeliz
DANY JELISSA MATIZ VARGAS
C.C. 52.362.019
DIR calle 60 # 64-45
TEL. 2301821
CEL 3132630329

E-MAIL. danyjelissa@hotmail.com

ACTIVIDAD COMERCIAL Empleado.

ESTADO CIVIL Soltero sin union marital de hecho



JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ
NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53 E)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D..C-

Rad. 11890-2013
RADICO: - LESLY
DIGITO IMELDA
LIQUIDO:
V.B:
REVISO:

NOTARIA DEL CIRCULO
Com. de Legitimidad
Intervención jurídica por el abogado
Fecha 8-I-2013

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Notaria 53

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100033
NIT 19.362.666-7

ES FIEL Y CORRESPONDE A LA PRIMERA (1) COPIA,
DE LA ESCRITURA 10826 DE DICIEMBRE 27 DE 2013,
TOMADA DE SU ORIGINAL EN ONCE (11) HOJAS.

LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 09/01/2014

Hora de Impresión 12:48:11 p.m.


EDDY JAZMIN CASTELLANOS BONILLA
NOTARIA 53 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE
REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E
INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES
ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

HOJAS UTILIZADAS:

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: Juan David Gomez

Cra 70B No 26 - 20 sur.
Tels 403 9999 - 403 9367 - 403 9421
E-mail: notarin_53@eth.net.co
Bogotá, D.C.